



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

BUENOS AIRES, 15 ABR 2011

RESOLUCION N° **16552**

VISTO el expediente N° 755/2011 caratulado "SIDERAR S.A.I.C. S/SEG. ASAMBLEA ORDINARIA DEL 15.04.2011", y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de abril de 2011 se celebró la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de SIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, a la cual asistió un funcionario de este organismo en carácter de veedor.

Que del análisis efectuado respecto del Informe de Concurrencia a dicha Asamblea, se verificó que previo al tratamiento del Orden del Día (OD) se dejó constancia que en oportunidad de registrar el cierre de depósito de las acciones correspondientes, a saber el día 11 de abril pasado, se consignó la limitación del CINCO POR CIENTO (5%) en el ejercicio del derecho de voto por parte del accionista ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 26.425 y su remisión al artículo 76, inciso f) de la Ley N° 24.241.

Que con fecha 12 de abril de 2011 fue dictado el DNU N° 441/2011 que derogó el mentado artículo 76, inciso f), cuya entrada en vigencia operó el 14 de abril de 2011 (v. fs. 18/19).

Que al tratarse la designación de los firmantes del acta de la reunión, el accionista mayoritario mocionó para que en cada punto del OD, se deje constancia del resultado de la votación, de dos maneras: (i) teniendo en cuenta la limitación legal de voto del 5% del accionista ANSES y, (ii) teniendo en cuenta la totalidad de la participación accionaria de éste.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

Que a su vez, el mayoritario expresó su falta de consentimiento con el ejercicio del derecho de voto por parte de la ANSES por la totalidad de su tenencia accionaria depositada de 90.225.841 acciones.

Que habiéndose aprobado dicha moción por mayoría, todo lo decidido en la mencionada asamblea se registró de tal manera.

Que la forma de doble cómputo utilizada en cada una de las votaciones efectuadas en la asamblea, no se encuentra prevista en la Ley N° 19.550.

Que además, el DNU N° 441/2011 se encuentra plenamente vigente a la fecha conforme lo establecido por el artículo 17 de la Ley N° 26.122, por lo que correspondía efectuar el cómputo para la votación de acuerdo a lo previsto en el mencionado Decreto.

Que el derecho de voto en proporción a su tenencia accionaria, es un derecho subjetivo del accionista, cuyo ejercicio es potestativo, pudiendo su titular hacer uso de él libremente.

Que en doctrina se entiende que el voto persigue un fin jurídico inmediato que es dirigir la marcha de los negocios de la sociedad. No importa que finalmente se imponga o no la postura por la cual se vota, porque no siempre los actos jurídicos logran su cometido, lo importante es el fin que lleva implícito el acto en sí (cfr. López Tilli, Alejandro "Las asambleas de accionistas", Ed. Ábaco, Bs. As. Mayo de 2001 pág. 160), equilibrando los derechos de los accionistas en función de evitar posibles abusos de las mayorías.

Que el inciso h) del artículo 6° de la Ley N° 17.811 otorga a esta COMISIÓN la facultad de declarar irregulares e ineficaces a los efectos administrativos los actos sometidos a su fiscalización cuando sean contrarios a la ley, a las reglamentaciones dictadas por el Organismo, al estatuto y a los reglamentos.

Que además, la Ley N° 22.169 en su artículo 1° otorga a esta COMISION NACIONAL DE VALORES el control de las sociedades por acciones que hagan oferta pública de sus títulos valores.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ha ratificado la validez de la facultad de declarar la irregularidad e ineficacia a los efectos administrativos de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

un acto, como un medio para ejercer efectivamente la facultad de fiscalización a la Inspección General de Justicia (cfr. "Asorte S.A." del 12.3.1985 Fallo: T. 307 F. 198).

Que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES es la autoridad de aplicación de la normativa antes citada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades que surgen del artículo 6º inc. h) de la Ley Nº 17.811 (Mod. Decreto Nº 677/01) y 1º y concordantes de la Ley Nº 22.169.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar irregulares e ineficaces a los efectos administrativos, todas las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de SIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL celebrada el 15 de abril de 2011.

ARTICULO 2º.- Regístrese y notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a la sociedad, a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, a los efectos de su publicación en su Boletín Diario, e incorpórese en el sitio web del Organismo en www.cnv.gov.ar.

Dr. HECTOR O. HELMAN
DIRECTOR

Lic. HERNAN FARDI
VICEPRESIDENTE

ALEJANDRO VANOLI
PRESIDENTE